



| Expedient   | Assumpte   |
|---|--|
| 1395/2024/1<br>Contractacions de concessió dels serveis públics<br>UO: CONTRACTACIÓ | Concessió del servei públic dels viatgers turístics fluvials de la ciutat d'Amposta, mitjançant l'embarcació de motor elèctric anomenada «ECOCAT la Perla» propietat de l'Ajuntament d'Amposta i finançada en part en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència - Finançat per la Unió Europea - NextGeneration UE |

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOS VIAJEROS TURÍSTICOS FLUVIALES DE LA CIUDAD DE AMPOSTA, MEDIANTE LA EMBARCACIÓN DE MOTOR ELÉCTRICO LLAMADA «ECOCAT LA PERLA», PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA Y FINANCIADA EN PARTE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION UE.**

Amposta, a fecha de la última firma electrónica.

Ante mí, Verònica Arasa Gallego, Secretaria actual del Exmo. Ayuntamiento de Amposta.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Adam Tomàs i Roiget, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Amposta, en nombre y representación del cual actúa, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y expresamente facultado para la firma del presente contrato por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión Extraordinaria del día 07/02/2025.

De otra parte, el Sr. Joan Pau Salvado Fernandez, mayor de edad, vecino de Sant Carles de la Ràpita con DNI número \*\*\*3325\*\*, quien actúa en nombre y representación de la mercantil AMPOSTA FLUVIAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 con NIF número U75959049 en su calidad de Gerente Único de la sociedad, según resulta de la escritura pública de Constitución de la Unión Temporal de Empresas otorgada ante la Notaria Doña Maria Jose Martin Martinez en fecha 18 de febrero de 2025 con número de protocolo 216.

En la calidad en que actúan, ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato, manifestando el Sr. Joan Pau Salvado Fernandez que el poderamiento con el que actúa es vigente y no ha sido revocado.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1. En sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, el Pleno de la Exma. Ayuntamiento de Amposta adoptó el acuerdo de aprobar el expediente de contratación





de la concessión del servicio público de los viajes turísticos fluviales de la ciudad de Amposta mediante procedimiento abierto, diversos criterios de valoración y tramitación ordinaria.

2. En fecha 01 de octubre de 2024 se publica el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante del Ayuntamiento de Amposta integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya (PSCP).
3. El plazo de presentación de ofertas finaliza el lunes 28 de octubre de 2024.
4. Para la licitación correspondiente a "Concesión del servicio público de los viajes turísticos fluviales de la ciudad de Amposta" con el código de expediente "2024-026-SE", que finaliza el plazo para la presentación de ofertas el día 28/10/2024, a las 23:59, las proposiciones presentadas mediante la herramienta de Sobre Digital son las que se relacionan a continuación:

| Denominación social | NIF       | Fecha entrada | Hora entrada | Registro de entrada |
|---------------------|-----------|---------------|--------------|---------------------|
| CRUZEROS TERESA SL  | B87582169 | 28/10/2024    | 07:54:57     | PTS_LGE/2024022429  |
| AMPOSTA FLUVIAL UTE | B43921873 | 28/10/2024    | 13:35:13     | PTS_LGE/2024022485  |

5. El Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria del día 19/12/2024, adoptó los siguientes acuerdos:

*"PRIMERO.- Aceptar las dos ofertas admitidas al procedimiento de contratación para la adjudicación de la Concesión del servicio público de los viajes turísticos fluviales de la ciudad de Amposta y clasificarlas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, de la siguiente manera:*

*- 1ª posición: Cruceros Teresa SL con NIF B87582169 por haber obtenido una puntuación total de 55 puntos.*

*- 2ª posición: Amposta Fluvial UTE con NIF B43921873 por haber obtenido una puntuación total de 24 puntos.*

*SEGUNDO.- Requerir a la empresa Cruceros Teresa SL con NIF B87582169 para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).*

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas licitadoras".*

6. En fecha 23 de diciembre de 2024 se envió requerimiento de documentación previo a la adjudicación a Cruceros Teresa SL por ser la oferta con mayor puntuación.
7. Reunida la mesa de contratación en fecha 14/01/2025 para revisar la documentación aportada dentro del trámite de requerimiento de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, aportada el 10/01/2025 en registro de entrada número E2025000731, se detectó que en la documentación presentada había defectos o errores de carácter subsanable. La mesa requirió a Cruceros Teresa SL para que en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la





- remisión de la notificación subsanara los defectos detectados en la documentación aportada.
8. El mismo día 14/01/2025 se envió el requerimiento a Cruceros Teresa SL solicitando la documentación indicada (Registro de salida PTS\_LGS/2025000456) y la interesada abrió el requerimiento el mismo día 14/01/2025 a las 14:18:08 horas, según constancia en el expediente.
  9. En fecha 17/01/2025 a las 23:59 finalizó el plazo para aportar la documentación requerida sin que, dentro del indicado plazo, se haya presentado la misma.
  10. A propuesta de la mesa de contratación, en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2025, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Amposta adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:  
*"PRIMERO. Entender por retirada la oferta presentada por Cruceros Teresa SL por no haber cumplido el plazo que se le había otorgado para subsanar la documentación requerida, tal y como establece el artículo 150.2 de la LCSP.*  
*SEGUNDO. Requerir a Amposta Fluvial UTE para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).*  
*TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a las empresas interesadas."*
  11. En fecha 28 de enero de 2025, los servicios auxiliares del órgano de contratación enviaron la notificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a las empresas interesadas.
  12. En fecha 30 de enero de 2025, el representante designado para las comunicaciones de Amposta Fluvial UTE aceptó la notificación, abriendo formalmente el plazo de presentación de la documentación justificativa a la que se hace mención en la cláusula 17 del PCAP hasta el 13 de febrero de 2025.
  13. El día 30/01/2025 a las 10:25:47 horas, en registro de entrada número PTS\_LGE/2025002215, se dio cumplimiento al trámite por Amposta Fluvial UTE mediante la herramienta de Sobre Digital integrada dentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.
  14. Visto el informe de Tesorería emitido en fecha 31 de enero de 2025 por la Tesorera municipal, que se transcribe a continuación:  
*"PRIMERO. En fecha 29 de enero de 2025, la empresa NAUTICA ALFACS S.L. con CIF B43834290 realizó un ingreso en la cuenta bancaria de CAIXABANK terminada en 9769, de la cual el Ayuntamiento de Amposta es titular, por importe de 4.854,00 euros.*  
*SEGUNDO. Este ingreso corresponde a la fianza de "Expediente nº 1395/2024/1 en concepto de garantía definitiva por la Concesión del servicio público de los viajeros turísticos fluviales de la ciudad de Amposta".*
  15. Reunida la mesa de contratación en fecha 31/01/2025 para revisar la documentación aportada dentro del trámite de requerimiento de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar.





16. Vista el acta de la mesa de contratació, donde una vez analizada toda la documentación aportada, se concluye que la misma es correcta y responde al requerimiento efectuado por la Mesa.

17. En sesión Extraordinaria del día 07/02/2025, el Pleno de la Corporación adoptó los siguientes acuerdos que se transcriben a continuación:

*"PRIMERO.- Adjudicar el contrato de "Concesión del servicio público de los viajes turísticos fluviales de la ciudad de Amposta (Exp. 1395/2024/1)" a la Unión Temporal de Empresas que estará formada por las empresas Embarcaciones Badia Alfacs S.L. y Nàutica Alfacs S.L., las cuales, con anterioridad a la firma del contrato, deberán aportar escritura pública de constitución como tal en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. La prestación se ejecutará de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, la oferta del adjudicatario y el resto de documentación contractual con las siguientes condiciones:*

- **Canon anual:** *El canon anual a abonar al Ayuntamiento de Amposta será de 9.708,00 € más 2.038,68 € de IVA (21%), lo que suma la cantidad de 11.746,68 € (IVA incluido). El canon correspondiente a los meses no cumplidos se satisfará proporcionalmente a los días en que haya tenido lugar la concesión. El canon será satisfecho por el concesionario por meses naturales y se efectuará el cargo dentro de los siete primeros días de cada mes. El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del concesionario referidas al pago del precio del contrato dará lugar a la inmediata resolución de este por parte del Ayuntamiento de Amposta.*
- **Adscripción de medios y personal adscrito al contrato:** *El adjudicatario queda obligado a adscribir en la ejecución del contrato los medios materiales y personales que se ha comprometido, así como respetar el profesional cualificado aportado como solvencia técnica.*
- **Duración:** *El contrato tendrá una duración de 10 años desde la fecha de su formalización y en ningún caso será prorrogable al vencimiento del plazo pactado. Una vez transcurrido el plazo de duración del contrato, el concesionario se obliga a entregar al Ayuntamiento de Amposta la total posesión de la embarcación que se le cede mediante la concesión. El concesionario no tendrá derecho a recibir indemnización bajo ningún concepto cuando finalice el periodo de duración del contrato o se resuelva este anticipadamente por causas imputables a este.*

*SEGUNDO.- Requerir, una vez constituida con escritura pública la Unión Temporal de Empresas Amposta Fluvial, para que proceda a la formalización del contrato en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo.*

*TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Adam Tomàs y Roiget para la firma del contrato.*

*CUARTO.- Designar como responsable del contrato a la Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Amposta de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.*





*QUINTO.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil del contratante, de acuerdo con el artículo 154 de la LCSP.*

*SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados de este expediente administrativo conforme con lo dispuesto en el artículo 155 de la LCSP".*

18. En fecha 24 de febrero de 2025 y en registro de entrada número E2025004087, el representante legal de la empresa Amposta Fluvial UTE presenta la escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas, la tarjeta de identificación fiscal emitida por la Agencia Tributaria y el DNI del representante legal designado.

## **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** La empresa AMPOSTA FLUVIAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 con NIF número U75959049 asume el compromiso de ejecutar la contratación para la Concesión del servicio público de los viajeros turísticos fluviales de la ciudad de Amposta, mediante la embarcación de motor eléctrico llamada "ECOCAT la Perla", propiedad del Ayuntamiento de Amposta y financiada en parte en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGeneration UE (Exp. 1395/2024/1), de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y la oferta de la adjudicataria, así como el resto de documentos contractuales y normativa complementaria que acepta plenamente.

### **SEGUNDA.- Canon anual.**

El canon anual a abonar al Ayuntamiento de Amposta será de 9.708,00 € más 2.038,68 € de IVA (21%), lo que suma la cantidad de 11.746,68 € (IVA incluido).

El concesionario percibe directamente todos los ingresos de la explotación y asume a su cargo la totalidad de los gastos, directos e indirectos.

El canon correspondiente a los meses no cumplidos se satisfará proporcionalmente a los días en que haya tenido lugar la concesión.

El canon será satisfecho por el concesionario por meses naturales y se efectuará el cargo dentro de los siete primeros días de cada mes.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del concesionario referidas al pago del precio del contrato dará lugar a la inmediata resolución de este por parte del Ayuntamiento de Amposta.

### **TERCERA.- Duración del contrato.**

El contrato tendrá una duración de 10 años desde la fecha de su formalización y en ningún caso será prorrogable al vencimiento del plazo pactado.

Una vez transcurrido el plazo de duración del contrato, el concesionario se obliga a entregar al Ayuntamiento de Amposta la total posesión de la embarcación que se le cede mediante la concesión.





El concesionario no tendrá derecho a percibir indemnización bajo ningún concepto cuando finalice el periodo de duración del contrato o se resuelva este anticipadamente por causas imputables a este.

**CUARTA.- Principio de riesgo y ventura, transferencia y distribución del riesgo operacional.**

La ejecución del contrato se llevará a cabo a riesgo y ventura de la persona adjudicataria en los términos previstos en el artículo 197 de la LCSP, vinculado a la mala gestión o a los errores de apreciación del operador económico e implica también la transferencia del riesgo operacional derivado de la ejecución del contrato, que puede comprender el riesgo de demanda, el riesgo de suministro o ambos.

El riesgo operacional se concreta, en este caso, en un riesgo económico vinculado a la explotación del servicio y supone una exposición real a las incertidumbres del mercado, en el sentido de que, por un lado, y respecto al riesgo de demanda, la mayor o menor remuneración de la persona concesionaria dependerá en parte de la frecuencia del servicio.

En cuanto al riesgo de suministro, este se concreta en el régimen de infracciones y sanciones y en el riesgo de responsabilidad previsto por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio.

**QUINTA.- Condiciones especiales de ejecución.**

Se establece como condición especial de ejecución la siguiente: el adjudicatario deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Además, las empresas deberán aplicar medidas de gestión ambiental que deben incluir una variedad de prácticas y políticas destinadas a reducir el impacto ambiental de las operaciones y promover la sostenibilidad. Como por ejemplo, la implementación de tecnologías y prácticas para reducir el consumo de energía en sus instalaciones, como el uso de iluminación LED, equipos energéticamente eficientes y sistemas de gestión de energía.

La empresa debe tener programas de educación ambiental y sensibilización entre los empleados para fomentar prácticas sostenibles en el lugar de trabajo y en la vida cotidiana.

Estas condiciones especiales tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

**SEXTA.- Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.**

La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales establecidos, si es el caso, en el programa de trabajo de acuerdo con lo que se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las





circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se podrá acordar la imposición de las penalidades proporcionales a su gravedad, y de cuantías no superiores al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50 por 100 del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no pueden ser superiores al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por 100 del precio del contrato.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **SÉPTIMA.- Responsable del contrato.**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, que es el área de Turismo del Ayuntamiento de Amposta, se designará a la Técnica de Turismo como persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:





- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

#### **OCTAVA.- Retribuciones a la empresa concesionaria.**

La retribución de la concesionaria estará integrada por los ingresos generados por la explotación del servicio.

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

##### Servicios ordinarios

Será la programación de salidas con el barco, que conformarán el paquete de viajes para conocer y visitar los activos turísticos propuestos por el consistorio mediante el departamento correspondiente.

Así, estas rutas, su duración, el contenido y la temporalidad quedarán acotadas por las demandas del Ayuntamiento de Amposta. Los precios para estos viajes serán los siguientes:

|              |          |
|--------------|----------|
| 0-3 años     | Gratuito |
| 4-9 años     | 6 euros  |
| 9 años o mas | 10 euros |

Todos estos datos quedarán definidos en un anexo al contrato de concesión. Sin embargo, previamente se deberá incluir la descripción y obligatoriedad de este servicio en el Plan de Empresa que presenten los licitadores, dejando claro también que la definición final de las características podrá ser actualizada cada temporada para ajustar el servicio a las necesidades y demanda reales.

##### Servicios extraordinarios

Serán aquellos viajes o salidas no programadas, pero que el Ayuntamiento podrá disponer durante el año con unos condicionantes específicos. Estarán acotados por un número





determinado de salidas al año sin coste para las necesidades del Ayuntamiento, y a partir de este mínimo habrá unas tarifas de precios de servicios para el Ayuntamiento.

El número de viajes gratuitos para el Ayuntamiento será un total de 24 horas anuales de navegación, divididas en diferentes viajes como mínimo. El precio a cobrar una vez finalizadas estas horas y el Ayuntamiento quiera alquilar el barco para uso propio será con un descuento del 30% sobre las tarifas del servicio.

Oferta de servicios generales

Se incluyen el resto de viajes o servicios que llevará a cabo el adjudicatario, además de los servicios ordinarios y extraordinarios para el Ayuntamiento de Amposta antes descritos. Aquí se pueden incluir, por ejemplo, escuelas, eventos, alquiler a particulares, rutas turísticas o culturales, agencias de viajes, etc.

Todos los servicios que se desarrollen dentro de este contrato de concesión deben tener un mínimo de estándares de calidad requeridos y evaluables por parte del Ayuntamiento de Amposta.

Alquiler de barco completo

|   |             |
|---|-------------|
| Alquiler de barco completo fracciones 1 hora. | 200 euros   |
| Alquiler de barco 6 horas.                    | 1.200 euros |

Alquiler grandes usuarios

Precios ofrecidos a los grandes usuarios, entendiéndose como tales, colegios y centros educativos, agencias de viajes, Imserso. En definitiva, grandes grupos y con continuidad en el tiempo.

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Precio viaje/usuario. | 8 euros |
|-----------------------|---------|

Otras salidas variadas

Son precios por usuario para otras salidas que se puedan ir implementando, tanto por demanda de usuarios como por creación por parte del servicio.

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| Tipo A, duración menor a 1 hora.      | 10 euros max. |
| Tipo B, duración de hasta 2,30 horas. | 20 euros max. |





|  |               |
|--|---------------|
| Tipo C, duración de más de 2,30 horas. | 30 euros max. |
|--|---------------|

Se podrán incluir nuevos conceptos tarifarios, de oficio o a instancia del concesionario, que supongan una mejora en la gestión del servicio, previa aprobación por parte del Ayuntamiento.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del impuesto sobre el valor añadido que resulta de aplicación.

Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte a tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de viajes turísticos fluviales de la Ciudad de Amposta comportará la modificación automática de esta tarifa.

La gestión de las tarifas se regulará de acuerdo con las normas reguladoras del precio privado del servicio de viajes turísticos fluviales de la ciudad de Amposta que figuran como Anexo.

#### **NOVENA.- Deberes y obligaciones específicos del concesionario**

Atendiendo a la especial naturaleza del bien, el concesionario asume los siguientes deberes y obligaciones, que deberán estar incluidos en el preceptivo Plan de empresa y de acuerdo con el reglamento del servicio aprobado por el Ayuntamiento de Amposta.

#### **Conservación, mantenimiento y mejoras:**

La conservación de la embarcación en su conjunto, incluidos sus elementos museográficos, así como su mantenimiento en constante y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, correrán a cargo exclusivo del concesionario, con medios propios o a través de terceros debidamente cualificados, los cuales deberán efectuar las reparaciones y trabajos necesarios para tal fin, cualquiera que sea la causa y alcance.

El concesionario responde del deterioro que pueda sufrir la embarcación debido al uso que pueda hacer de ella o a una negligente conservación o mantenimiento.

Se debe garantizar el buen uso de los embarcaderos y elementos instalados en el canal de navegación, de acuerdo con los parámetros establecidos por los organismos responsables de su gestión y mantenimiento.

Asimismo, el concesionario se responsabiliza de garantizar que, en el momento en que la embarcación no esté realizando la actividad, y especialmente por la noche, en períodos fuera de temporada y en caso de avenidas, se garantice la seguridad de la embarcación y disponga de puntos de amarre seguros.

Se deben realizar los tratamientos de mantenimiento y limpieza contra los hongos, aplicando anualmente tratamiento anti-fouling. Tratamiento que, una vez realizado, deberá ser acreditado con un documento que pruebe la aplicación de este por parte de un profesional cualificado.





Se deben realizar los tratamientos de mantenimiento de todos los elementos y partes de madera de la embarcación, de forma habitual y auditada.

Se deben realizar los tratamientos de aguas negras de la embarcación mediante el servicio de un camión, o en servicio de tierra en el embarcador en que lo permitan, de acuerdo con la normativa vigente.

Realizar el mantenimiento eléctrico y mecánico de la embarcación, con la temporalidad y medidas mínimas que indique el fabricante, y que deberán estar recogidos en el Plan de Empresa. Para el adecuado funcionamiento y conservación del barco, estos trabajos pueden ser derivados a terceros debidamente cualificados para la tarea. Este trabajo debe ser acreditado al Ayuntamiento con los documentos correspondientes, tanto al plan de mantenimiento como a las actuaciones realizadas para tal finalidad.

Queda expresamente prohibida la ejecución de cambios y cualquier tipo de actuación sobre la embarcación, sin autorización expresa y previa del Ayuntamiento de Amposta.

**Cumplimiento de la normativa:**

El concesionario desarrollará y explotará, a su cuenta y riesgo, de forma efectiva, con la continuidad y regularidad exigibles de acuerdo con el plan de empresa presentado y con las debidas condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, la actividad de navegación y gestión de navegación fluvial, sujetándose al estricto cumplimiento de las obligaciones legales de toda índole que como empresario le puedan corresponder en cualquier ámbito y obligándose a satisfacer, con puntualidad y diligencia, los tributos, cargas sociales y otras obligaciones económicas de cualquier carácter, que graven la actividad desarrollada.

El concesionario se obliga a cumplir, con el máximo rigor, toda la normativa que afecte a la actividad gestionada, con especial atención a la legislación medioambiental en materia de navegación, normas de navegación en el río, laboral y de seguridad en el trabajo, tributaria y de la seguridad social. El concesionario está obligado a cumplir las normas legales en materia de contratación laboral, incluidas las de la seguridad social, siendo siempre a su cuenta y riesgo el pago de los salarios, cuotas e indemnizaciones de cualquier clase que se originen en relación al personal contratado, sin que, en ningún caso, el Ayuntamiento de Amposta pueda quedar obligado o subrogado de las obligaciones del concesionario hacia el personal contratado.

El concesionario se obliga a satisfacer todas las sanciones, multas u otros gastos que se originen por el incumplimiento de cualquier normativa vigente o de las condiciones establecidas en estos pactos y condiciones. No obstante, si el Ayuntamiento de Amposta fuera obligado a satisfacer cualquier indemnización como consecuencia de los incumplimientos realizados por el concesionario, repercutirá el importe que haya tenido que satisfacer al concesionario, sin perjuicio del incautamiento de la fianza y/o dar por resuelto el contrato.

La empresa concesionaria se responsabiliza especialmente de que la persona que en cualquier momento tenga el mando de la embarcación posea la titulación para su gobierno y conozca las correspondientes normas de navegación.





El concesionario se obliga a disponer y mantener vigentes durante todo el período de duración del contrato los permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de la actividad y a realizar cualquier otro trámite administrativo que pueda ser exigible para su realización durante este período. Asimismo, el concesionario está sujeto al cumplimiento de todos los condicionantes que se deriven de la concesión de dichos permisos y autorizaciones. Cualquier gasto o tributo necesario para la obtención y renovación de los mencionados permisos y autorizaciones será por cuenta y cargo del concesionario.

En particular, el concesionario, una vez adjudicado el contrato, deberá iniciar en el plazo máximo de diez días los trámites para la obtención de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente aplicable, de los permisos y autorizaciones para navegar por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, trasladando esta la correspondiente declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la Cuenca del Ebro, y de la Dirección General de Puertos y Transportes de la Generalitat de Catalunya, en relación con la autorización de la navegación en el tramo de Riumar hasta el Assut de Xerta. Asimismo, el concesionario se obliga a iniciar la actividad de forma efectiva en el plazo máximo de cinco días a partir de la obtención de la autorización de transporte en aguas marítimas y continentales por parte de la referida Dirección General de Puertos y Transportes de la Generalitat de Catalunya.

#### **Responsabilidad y cobertura de seguros:**

El concesionario exonera y libera al Ayuntamiento de Amposta de cualquier responsabilidad en relación a posibles reclamaciones por daños causados a terceros que puedan tener lugar como consecuencia de la actividad desarrollada y el uso de la embarcación, asumiendo ilimitadamente la responsabilidad por daños y perjuicios que puedan ocasionar el desarrollo de la actividad autorizada, tanto a las personas como a las cosas.

El concesionario responderá de los incendios, robos, sustracciones o cualquier desperfecto que pueda suceder o ser causado por terceros en la embarcación.

El concesionario se obliga a concertar, suscribir, manteniendo siempre vigente y con la prima al corriente de pago de las siguientes pólizas de seguros:

1- Una póliza de seguro de responsabilidad civil general, que se deberá formalizar con una compañía aseguradora legalmente establecida en el estado español, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros en el transcurso del ejercicio de la actividad. En cualquier caso, deberá quedar, además, expresamente cubierto los daños ocasionados a terceras personas, debiendo tener la consideración de tales, las siguientes: Patrón y tripulación; Guías o Monitores (RC Patronal); ocupantes de la embarcación; terceras personas ajenas a la embarcación.

2- Una póliza de seguro de la embarcación, que se deberá formalizar con una compañía aseguradora legalmente establecida en el estado español, y que cubra como mínimo el riesgo de incendio, de posibles sustracciones y cualquier otro desperfecto.





3- Si el Ayuntamiento de Amposta tuviera contratadas y en vigor las pólizas referidas anteriormente en el momento del inicio del contrato, el concesionario se subrogará como tomador de estas en la posición del Ayuntamiento de Amposta, asumiendo el pago de las primas correspondientes en sus siguientes vencimientos hasta la finalización del contrato.

4- El concesionario deberá presentar al Ayuntamiento de Amposta los justificantes que acrediten la disposición de las referidas pólizas de seguro en vigor y al corriente de pago.

**Obligaciones con el pasaje:**

El concesionario se obliga a tratar con la máxima corrección y de forma escrupulosamente igualitaria a los usuarios y a velar igualmente y de forma constante por la seguridad e indemnidad de este y el buen orden en el ejercicio de la actividad.

El concesionario deberá tener en lugar visible la lista de precios con las actividades habituales que se ofrecen con IVA incluido, redactada al menos en catalán, castellano, inglés y francés. Así mismo deberá hacer públicas las autorizaciones para navegar expedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Dirección General de Puertos y Transportes de la Generalitat de Catalunya. También deberá exponer el aforo máximo permitido en la embarcación y cualquier otra circunstancia a que obligue la legislación vigente en materia de embarcaciones. Igualmente hará pública la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Los anuncios con rótulos e indicadores y la publicidad estática de productos comerciales de cualquier clase, así como el uso de la megafonía para tal finalidad, queda prohibido, salvo posibles excepciones consensuadas con el Ayuntamiento.

Además de las descritas en estos puntos, las obligaciones hacia los usuarios las encontramos en el correspondiente reglamento del servicio aprobado por el Ayuntamiento de Amposta.

**DÉCIMA.- Control y metodología de seguimiento durante la ejecución del contrato.**

Durante todo el contrato, el concesionario está obligado a llevar un sistema de Gestión e Información del Seguimiento del contrato de su cumplimiento y de los datos estadísticos relacionados con el servicio y facilitar su acceso continuo al Ayuntamiento de Amposta.

El Ayuntamiento velará por el funcionamiento correcto del servicio y ejercerá las facultades de inspección, control y evaluación de la ejecución del contrato a través del responsable del contrato.

El concesionario informará al Ayuntamiento de Amposta de cualquier aspecto de la prestación del servicio, atendiendo satisfactoriamente las demandas de información que se le formulen.

El concesionario deberá designar una persona representante que será la responsable de la coordinación general del servicio, del seguimiento del funcionamiento y de responder ante cualquier incidencia en relación al desarrollo del contrato.

El concesionario estará obligado con respecto al seguimiento, control y evaluación del servicio a cumplir todo lo que establezca el Reglamento regulador del servicio.





**Valores y aspectos a auditar:**

Dentro del Sistema de Gestión e Información del seguimiento del contrato, tendremos cuatro apartados principales con sus respectivos subapartados y contenidos.

a- Plan de gestión; aquí encontraremos el plan de gestión del contrato presentado por el concesionario.

b- Documentación; encontraremos el acceso a la documentación requerida dentro del contrato.

b.1 Permisos, de navegación y actividades.

b.2 Seguros requeridos así como los recibos vigentes.

c- Recogida de datos; aquí tendremos toda la recogida de los datos de las características y estadísticas de los usuarios y de los viajes, que con antelación se habrá consensuado con el Ayuntamiento de Amposta.

d- Sistema de comunicación y notificación para facilitar y tener constancia de comunicaciones, informaciones y requerimientos entre concesionario y ayuntamiento.

**Creación herramienta digital:**

Se debe crear una herramienta digital por parte del concesionario con consenso del Ayuntamiento de Amposta, y así dar respuesta a estas demandas.

Esta herramienta deberá estar siempre lo más actualizada posible, en todos sus apartados. Las informaciones colgadas a nivel estadístico del servicio, pasarán a ser propiedad del ayuntamiento para hacer uso tanto a nivel informativo como, como herramienta de trabajo a la hora de valorar y planificar posibles cambios o adaptaciones de los servicios turísticos de la ciudad.

**UNDÉCIMA.- Falta de entrega de contraprestaciones económicas y medios auxiliares.**

Si la Administración no hace efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entrega los medios auxiliares a los que se obligó en el contrato dentro de los plazos que este prevé, y no es procedente resolver el contrato o no lo solicita el concesionario, este tiene derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo que establece el artículo 198 de la LCSP.

**DUODÉCIMA.- Incumplimiento del concesionario.**

1. Si por causas ajenas al concesionario o bien por el incumplimiento por parte de este se deriva una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o la intervención en los términos que establece el artículo 263. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

2. En todo caso, en los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario es aplicable el régimen de penalidades que establece el artículo 264 de esta Ley respecto de la concesión de obras, siempre que sea compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

**DECIMOTERCERA.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.**

La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y la recepción de los bienes en





estado correcto se efectuará mediante acta de recepción, que se extenderá dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización de la concesión, en el supuesto de que se entreguen de forma satisfactoria.

A partir de la fecha del acta de recepción del contrato, se iniciará el plazo de garantía, que será de tres meses.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

#### **DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las que señala el artículo 211, con la excepción de las que prevén las letras d) y e), las siguientes:

La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así se precise, de acuerdo con lo que establece esta Ley.

La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a los que se obligó según el contrato.

El rescate del servicio por parte de la Administración para gestionarlo directamente por razones de interés público. El rescate de la concesión requiere, además, que se acredite que la gestión directa mencionada es más eficaz y eficiente que la concesional.

La supresión del servicio por razones de interés público.

La imposibilidad de explotar el servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

El secuestro o la intervención de la concesión por un plazo superior al establecido conforme con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

#### **DECIMOQUINTA.- Efectos de la resolución.**

1. En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta deberá abonar al concesionario en todo caso el importe de las inversiones efectuadas por razón de la





expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para explotar los servicios objeto de concesión, atendiendo su grado de amortización. A tal efecto, se deberá aplicar un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe que se deberá abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración es el que resulte de valorar la concesión, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 281 de la LCSP.

En todo caso, se deberá entender que no es imputable a la Administración la resolución del contrato cuando esta obedezca a alguna de las causas que establecen las letras a), b) y f) del artículo 211, así como a las causas que establecen las letras a) y f) del artículo 294.

2. Independientemente de lo dispuesto en el artículo 213, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato deberá producir los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar estos contratos.

3. En el supuesto de la letra b) del artículo 294, el contratista tiene derecho al abono del interés de demora que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para entregarlos y hasta que se liquide la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

4. En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del artículo 294, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produzca por causas imputables a la Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración deberá indemnizar al contratista por los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados de acuerdo con lo que establece la letra a) del apartado 3 del artículo 280 y con la pérdida del valor de las obras y instalaciones que no deban revertir a aquella, teniendo en cuenta su grado de amortización.

#### **DECIMOSEXTA.- Reversión.**

Una vez finalice el contrato, revertirán al Ayuntamiento de Amposta el servicio y todos los bienes e instalaciones afectados inicialmente al mismo, así como el conjunto de las mejoras realizadas en las instalaciones, y los bienes adquiridos con cargo a los cuentas de explotación durante el periodo de vigencia del contrato.

Con esta finalizado, tres meses antes de la finalización del contrato la concesionaria presentará al Ayuntamiento de Amposta la documentación justificativa de la situación de conservación y funcionamiento de los bienes, instalaciones y equipos objeto de reversión, que deberá ser la adecuada para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. La reversión de todos los bienes e instalaciones afectados al servicio deberá realizarse libre de cualquier tipo de carga o gravamen. La documentación justificativa consistirá en una auditoría técnica realizada por un





equipo técnico independiente, propuesto por el Ayuntamiento de Amposta, que certificará el estado del conjunto de la instalación y su equipamiento.

La responsable del contrato informará al Ayuntamiento de la situación de los bienes y servicios antes de la finalización del contrato, y en su caso, de las necesarias reparaciones para mantenerlos en las condiciones adecuadas.

**DECIMOSÉPTIMA.-** El contratista acepta el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus cláusulas quedan plenamente integradas en el presente contrato, y en todo lo no previsto en el mismo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus Reglamentos, la Ley 7/1985, de 2 de abril y resto de normativa complementaria.

Leído que ha sido el presente contrato, las partes lo ratifican, y en prueba de conformidad lo firman a fecha de la última firma electrónica.

Signat per:

